RESPUESTA OBSERVACIONES

PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. MG-SASI-001-2026

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL ESCOLAR QUE CUBRAN LAS RUTAS DE IDA Y REGRESO BENEFICIANDO A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES QUE VIVEN EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE

De conformidad con las reglas conferidas por las normas que rigen la contratación pública en Colombia, en particular, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, una vez recibidas las observaciones presentadas por los interesados dentro del plazo establecido, se procede a emitir formal respuesta a las mismas en el orden en que fueron radicadas, en los siguientes términos:

1 observaciones presentadas por **SERVIMOREL**

(...)

1. OBSERVACIÓN SOBRE LOS INDICADORES FINANCIEROS

TE LLEVA SEGURO!

En el proyecto de pliego de condiciones se establecen los siguientes indicadores financieros mínimos:

- Índice de liquidez: **Mayor o igual a 4.06**
- Nivel de endeudamiento: **Menor o igual a 2.01**
- Razón de cobertura de intereses: **Mayor o igual a 19.99**
- Rentabilidad sobre patrimonio: **Mayor o igual a 0.22**
- Rentabilidad sobre activos: **Mayor o igual a 0.10**

Se observa que algunos de estos indicadores, particularmente los relacionados con **rentabilidad y cobertura de intereses**, presentan valores que podrían resultar exigentes frente a la naturaleza del objeto contractual y al monto del proceso, lo cual podría limitar la participación de potenciales proponentes del sector.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales al objeto y valor del contrato, de manera que permitan verificar la capacidad financiera del proponente sin constituirse en barreras injustificadas de participación.

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben guardar relación con el riesgo del proceso contractual, garantizando la mayor concurrencia posible de oferentes.

En ese sentido, se solicita respetuosamente revisar y ajustar los indicadores financieros, proponiendo los siguientes valores, los cuales permiten verificar la solvencia financiera de los proponentes manteniendo la proporcionalidad del requisito:

Indicador	Valor en proyecto de pliego	Valor sugerido
Razón de cobertura de intereses	≥ 19.99	≥ 14.00
Rentabilidad sobre patrimonio	≥ 0.22	≥ 0.08
Rentabilidad sobre activos	≥ 0.10	≥ 0.05

La modificación sugerida mantiene la verificación de la capacidad financiera del proponente, pero permite mayor pluralidad de oferentes y una competencia efectiva dentro del proceso.

Se aclara que los indicadores sugeridos no obedecen a los que tiene nuestra empresa, sino a indicadores que permiten contar con un proceso más transparente, objetivo y justo.

2. OBSERVACIÓN SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS INDICADORES FINANCIEROS EN EL ESTUDIO DEL SECTOR

De igual manera, al revisar los documentos del proceso no se evidencia con claridad la **justificación técnica específica de los valores establecidos para los indicadores financieros**, particularmente respecto de:

- Índice de liquidez
- Razón de cobertura de intereses
- Rentabilidad sobre patrimonio
- Rentabilidad sobre activos

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, dentro de la etapa de planeación las entidades estatales deben realizar un análisis del sector, el cual debe contener el estudio de las condiciones financieras del mercado relacionadas con el objeto a contratar.

De igual forma, la Guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente establece que los indicadores financieros deben derivarse del análisis de la información financiera del sector económico correspondiente, usualmente tomando como referencia información del Registro Único de Proponentes – RUP o empresas que desarrollen actividades similares.

En consecuencia, respetuosamente se solicita a la entidad:

1. Indicar la metodología utilizada para determinar los valores de los indicadores financieros establecidos.
2. Precisar las fuentes de información utilizadas dentro del estudio del sector.
3. Revisar la proporcionalidad de dichos indicadores, con el fin de verificar que correspondan al comportamiento del mercado y no limiten la participación de oferentes.

(...)

RESPUESTA: Analizadas las observaciones presentadas por el interesado frente a los indicadores financieros establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, la entidad acoge lo solicitado.

En consecuencia, se procederá a ajustar los indicadores financieros en los siguientes términos:

• Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 14.00
• Rentabilidad sobre patrimonio: mayor o igual a 0.08
• Rentabilidad sobre activos: mayor o igual a 0.05

Lo anterior, con el fin de permitir una mayor participación de posibles oferentes dentro del proceso de selección, garantizando la pluralidad de oferentes, sin que dichos ajustes afecten la verificación de la capacidad financiera de los proponentes ni la adecuada ejecución del contrato.

Las modificaciones correspondientes serán incorporadas en el pliego de condiciones definitivo

(...)

3. OBSERVACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA

En el proyecto de pliego de condiciones se establecen requisitos diferenciados de experiencia general y experiencia específica.

Respecto de la **experiencia general**, se establece que el oferente debe acreditar:

Dos (2) contratos de prestación de servicios cuyo objeto sea transporte escolar con entidades públicas o privadas y cuyo valor individual sea igual o superior a **dos veces el presupuesto oficial del proceso.**

Por su parte, en el requisito de **experiencia específica** se exige:

*Acreditar mínimo un (1) contrato cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de transporte escolar cuyo valor sea igual o superior a **200 SMMLV**, inscrito en las clasificaciones correspondientes del RUP.*

Falta de diferenciación entre experiencia general y específica

De la lectura de ambos requisitos se evidencia que no existe una diferencia real entre la experiencia general y la experiencia específica, dado que en ambos casos se exige experiencia directamente relacionada con transporte escolar.

En la práctica, el requisito denominado experiencia general termina constituyendo una segunda exigencia de experiencia específica, lo cual genera duplicidad innecesaria en los requisitos habilitantes.

Desproporción del requisito

Adicionalmente, se observa que exigir contratos cuyo valor individual sea dos veces el presupuesto oficial del proceso resulta desproporcionado frente al valor y riesgo del contrato, toda vez que se estarian exigiendo contratos significativamente superiores al valor del contrato que pretende celebrarse.

o anterior podría generar restricciones injustificadas a la participación de oferentes, afectando los principios de, selección objetiva, Pluralidad de oferentes y Libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados en la Ley 1150 de 2007.

Solicitud

En virtud de lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad:

1. Revisar y ajustar los requisitos de experiencia establecidos.

2. Evitar la duplicidad entre experiencia general y experiencia específica.

3. Unificar el requisito de experiencia, estableciendo que el proponente acredite máximo dos (2) contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de transporte escolar, debidamente inscritos en el RUP, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso.

Esta modificación permitirá verificar adecuadamente la experiencia del proponente, garantizando al mismo tiempo proporcionalidad del requisito y pluralidad de oferentes.

(...)

RESPUESTA: Analizada la observación presentada frente a los requisitos de experiencia establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, la entidad acoge lo solicitado.

En consecuencia, se procederá a ajustar el requisito de experiencia, eliminando la duplicidad entre experiencia general y experiencia específica y estableciendo un único requisito de experiencia que permita acreditar la idoneidad del proponente.

Para tal efecto, el proponente deberá acreditar hasta dos (2) contratos cuyo objeto corresponda a la prestación de servicios de transporte escolar, debidamente inscritos en el RUP, cuyo valor sea igual o superior al presupuesto oficial del proceso.

Lo anterior, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, sin afectar la verificación de la experiencia necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

La modificación correspondiente será incorporada en el pliego de condiciones definitivo

Atentamente,

ALVARO MARTIN BAEZ PARRA
SECRETARIO DE GOBIERNO

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
FECHA:	marzo-2026	marzo -2026	marzo -2026
CARGO:	Asesor de Contratación	Secretario de Gobierno	Alcalde
NOMBRE:	DAWER RIVERA ZAMUDIO	ALVARO MARTIN BAEZ PARRA	DAVID FRANCISCO MORALES CASTILLO